

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

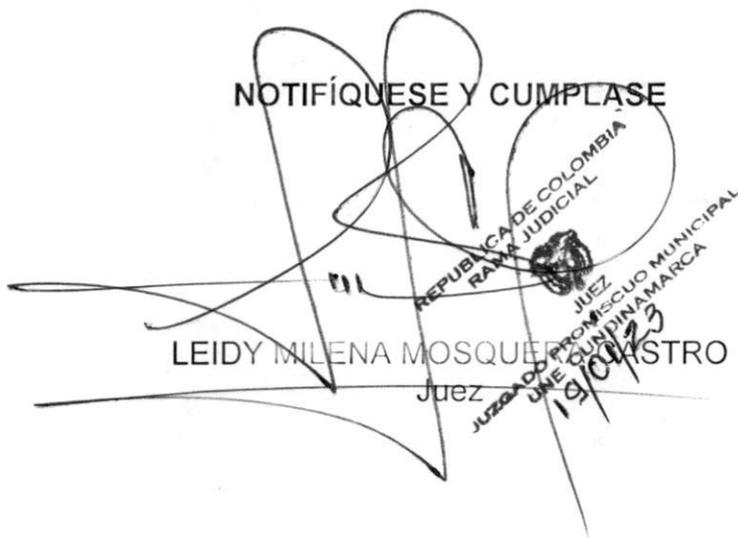
Referencia: PROCESO No. 2022-00156-00
Clase: ALIMENTOS
Demandante: MARIA DE JESUS AYA Y OTRO
Demandada: SANDRA LORENA TAFUR ROJAS

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Como la parte demandante, no subsano el libelo dentro del término señalado en el proveído calendado el pasado veinticinco (25) de noviembre, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2º. del artículo 90 del C. G. del P., se **RECHAZA** la misma.

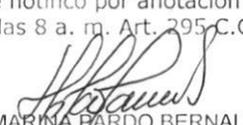
No se dispone devolución de anexos, atendiendo la modalidad virtual establecida por el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022, por cuanto los originales se encuentran a cargo de la parte demandante. Secretaría deje las constancias del caso. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUEZ
 LEIDY MILENA MOSQUERA
 JUEZ
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 UNE - CUNDINAMARCA
 19/01/23

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
 ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2021-00116-00
Clase: SUCESSION DOBLE E INTESTADA
Causantes: JOSE JOAQUIN FORERO RIVEROS
MARIA LUCILA NECHIZA DE FORERO
Herederos: ROSA EMMA FORERO NECHIZA Y OTROS

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Incorpórense a los autos la publicación obrante a folio 128 del paginario, para que surta los efectos legales del caso.

Hallándose vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones dentro del término de ley tanto en emisora radical como en la página web de la Rama Judicial, e incorporadas al expediente, el Juzgado con fundamento en el artículo 501 del C. G. del P., señala el día 16 del mes de FEBRERO del año 2023, a la hora de las 9:00, para llevar a efecto la diligencia de audiencia pública en la cual los interesados presentarán por escrito las actas de inventarios y avalúos de los bienes relictos, bajo la gravedad del juramento y con las ritualidades de que trata el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, la cual se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la aplicación **LIFESIZE** que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 19/01/23]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: PROCESO No. 2017-00056-00
Clase: SUCESION INTESTADA
Causante: MARIA DEL CARMEN RIOS DE ROMERO
Herederos: RAFAEL EDUARDO ROMERO RIVEROS Y OTROS

C. OBJECION PARTICION

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Del escrito de objeción al trabajo de partición, córrase traslado a los interesados y al partidor por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el mismo (art. 129 Inciso 2º. del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Leidy Milena Mosquera Castro over a circular stamp. The stamp contains the text: "REPUBLICA DE COLOMBIA", "MAJISTRADO JUDICIAL", "LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO", "JUEZ", "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL", "UNE CUNDINAMARCA", and the date "19 01/23".

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

470

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2017-00056-00
Clase: SUCESION INTESTADA
Causante: MARIA DEL CARMEN RIOS DE ROMERO
Herederos: RAFAEL EDUARDO ROMERO RIVEROS Y OTROS

C. PRINCIPAL 1A

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Se ha puesto a consideración del Juzgado el trabajo de partición y adjudicación a los herederos reconocidos de los bienes relictos, elaborado por el Dr. German Rojas Clavijo, en su condición de partidador designado por el despacho.

Dentro del término de traslado la apoderada judicial de algunos de los herederos reconocidos, Dra. Irma Consuelo Pardo Díaz, solicita se hagan unas correcciones o aclaraciones puntuales al trabajo de partición, con el fin de evitar inconvenientes al momento de llevar el mismo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y oficina de catastro y cuyas inconsistencias fueron relacionadas en el escrito obrante a folio 465-467.

Por su parte, la Dra. Flor Marina Baquero Reina, apoderada del cónyuge sobreviviente y de algunos de los herederos reconocidos, objeta el citado trabajo de partición por no estar elaborado conforme a derecho.

Dice el artículo 509 numeral 3º. del C. G. del P., que *"Todas las objeciones que se formulen se tramitaran conjuntamente como incidente, (...)".* Y más adelante en su numeral 5º. prevé que *"Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)".*

Así las cosas, una vez se le dé el trámite formal al incidente de objeción al trabajo de partición promovido por la Dra. Flor Marina Baquero Reina, el despacho se pronunciará sobre las correcciones o aclaraciones a que hace referencia la apoderada que representa los intereses de los demás herederos.

RECONOZCASE a la Doctora IRMA CONSUELO PARDO DIAZ, como apoderada judicial del heredero reconocido JOSE LEONEL ROMERO RIOS, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl.458-

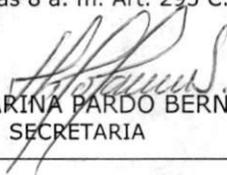
Por auto separado, se procederá a darle el trámite que en derecho corresponda al escrito de objeción al trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
19/01/23

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: INADMITE DEMANDA
Referencia: PROCESO No. 2022-00188-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandadas: MARY LUZ ORTIZ RENDON Y OTRA

C. PRINCIPAL

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Modifíquese la pretensión a) del escrito de demanda, en el sentido de discriminar cada uno de los capitales e intereses de plazo adeudados, estableciéndose a partir de qué fecha se liquidaron los mismos, teniendo en cuenta que en referido título se encuentran plasmadas 4 obligaciones diferentes.

2.- Establézcase con precisión y claridad la pretensión b) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior (art. 82, numeral 4° del C. G. del P.),

3.- Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto en contra de la señora MARIA AGUEDITA CARRILLO GUTIERREZ toda vez que el adosado fue otorgado únicamente para demandar a MARY LUZ ORTIZ RENDON y para el cobro de un título valor en específico (art. 74 C.G.P.).

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de los títulos valores base de la acción.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

RECONOZCASE al Doctor MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado con la C. C. No. 19'475.083 de Bogotá, D. C. y T. P. 96.684 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 10).

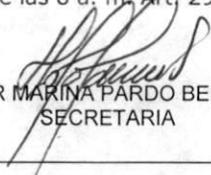
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Handwritten signature)
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Juez

(Stamp)
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 UNE - CUNDINAMARCA
 19/01/23

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2022-00188-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandado: MARY LUZ ORTIZ RENDON Y OTRA

C. DE MEDIDAS CAUTELARES

En relación con la medida cautelar que antecede, estese a lo dispuesto en auto de la fecha, visto a folio 92 del Cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
JUEZ
[Stamp: TRIBUNAL JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, UNE, CUNDINAMARCA, 19 01/23]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2022-00011-00
Clase: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: Dr. VICTOR ERNESTO MOLINA ROMERO
Demandado: CARLOS ARTURO CELEITA CELEITA

Visto el Informe Secretarial y solicitud que anteceden, el Juzgado DISPONE

Para CONTINUAR con la diligencia de lanzamiento del inquilino del bien inmueble objeto de restitución, señalase nuevamente el día 14 del mes de FEBRERO del año en curso, a la hora de las 9:00.

En consecuencia, solicítese a la Policía Nacional de la localidad colaboración para la realización de esta diligencia y comuníquesele al demandado de la fecha y hora aquí señalados, advirtiéndole que, de no desocupar el bien inmueble de manera voluntaria, se procederá por parte del despacho a su desalojo, utilizando los medios coercitivos necesarios para ello.

De la misma manera, se INSTA al demandante contar con el recurso humano y medios necesarios, para que colaboren con la desocupación del bien en caso de que a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
19/01/23
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2016-00046-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ALBERTO SOLORZANO
Demandado: MARCO TULIO SIMBAQUEVA MORENO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud precedente, el señor apoderado judicial de la parte actora, deberá aclarar la misma, toda vez que en esta se observan dos solicitudes, y frente a la última no está permitido por la ley dejarle la decisión al despacho si lo considera pertinente y además no reúne los requisitos del artículo 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Leidy Milena Mosquera Castro
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
19/01/23

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Handwritten signature of Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: INADMITE DEMANDA
Referencia: PROCESO No. 2022-00187-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandados: JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA Y OTRA

C. PRINCIPAL

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Modifíquese la pretensión a) del escrito de demanda, en el sentido de discriminar cada uno de los capitales e intereses de plazo adeudados, estableciéndose a partir de qué fecha se liquidaron los mismos, teniendo en cuenta que en referido título se encuentran plasmadas 6 obligaciones diferentes.

2.- Establézcase con precisión y claridad la pretensión b) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior (art. 82, numeral 4° del C. G. del P.),

3.- Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto en contra de la señora FLOR ALBA ROJAS SIERRA toda vez que el adosado fue otorgado únicamente para demandar a JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA (art. 74 C.G.P.).

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de los títulos valores base de la acción.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

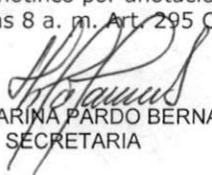
RECONOZCASE al Doctor MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado con la C. C. No. 19'475.083 de Bogotá, D. C. y T. P. 96.684 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 7).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE, CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA
19/01/23

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

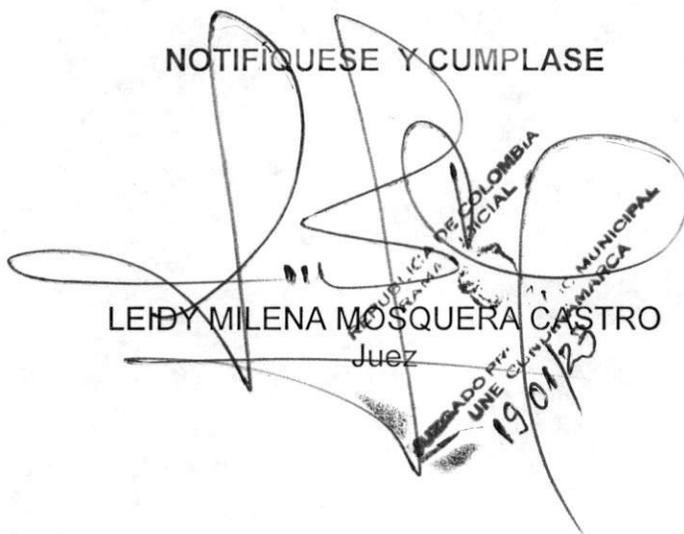
Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2022-00187-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandados: JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA Y OTRA

C. DE MEDIDAS CAUTELARES

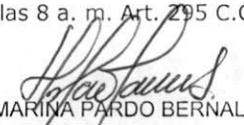
En relación con la medida cautelar que antecede, estese a lo dispuesto en auto de la fecha, visto a folio 87 del Cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE, CUNDINAMARCA
19/01/23

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: INADMISION DEMANDA
Referencia: PERTENENCIA No. 2022-00178-00
Demandante: LOLA LEMUS MUÑOZ
Demandados: AGAPITO CRUZ MUÑOZ Y OTROS

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada en los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aporte certificado especial de tradición y libertad para procesos de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 152-54377, denominado "EL TIBAR", pues el allegado de fecha 17 de noviembre de 2022 carece de dicha certificación y el otro aportado data del 20 de abril de 2022.

2. La demanda debe dirigirse contra todas aquellas personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el bien inmueble de acuerdo con lo certificado en el folio de matrícula inmobiliaria (Núm. 5 art. 375 C. G. P.).

Del escrito subsanatorio como de sus anexos alléguese en formato PDF a través del correo institucional del juzgado, y así mismo se le solicita reenviar nuevamente el poder conferido por la demandante pues su impresión completa ha sido imposible.

RECONOZCASE a la Dra. CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, identificada con la C. C. No. 52'533.967 de Bogotá, D. C. y T. P. 179.591 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
[Seal: REPUBLICA DE COLOMBIA PROGRAMA JUDICIAL]
[Stamp: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL UNE CUNDINAMARCA 19/01/23]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

73

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2022-00128-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. PRINCIPAL

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al y alcance al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 2022,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSE CAMILO DIAZ CRUZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$13'158.161,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto a partir del 11 de agosto de 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 007306100008331, suscrito en Une, Cund., el 10 de Agosto de 2020, aportado como base de la presente acción (fl. 7 y ss.).

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la anterior suma de dinero, durante el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2021, y hasta el 11 de agosto del 2022, los que se liquidaran mes a mes conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el 12 de agosto de 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$323.667,00.) correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. u 8º. del Decreto 806 del 2020 concordante con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
 Jueza

[Circular stamp: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA]
[Date stamp: 19/01/23]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00128-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado JOSE CAMILO DIAZ CRUZ, identificado con la C. C. No. 19'469.021, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede (fl. 1).

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$22'245.202,00.) - Art. 599-3-..

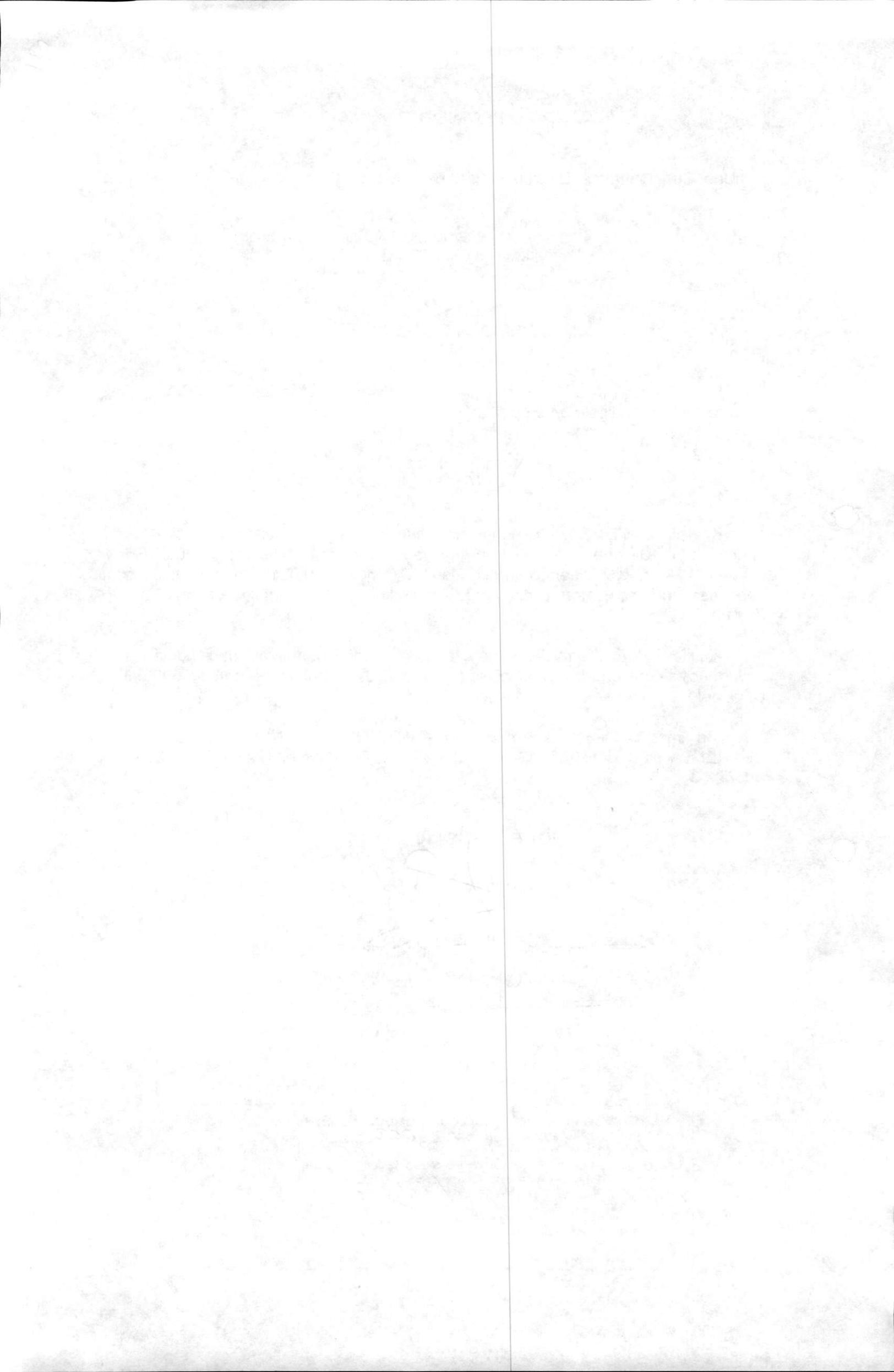
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
19/01/23

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO No. 2019-00107-00
Clase: REIVINDICATORIO DE MEJORAS
Demandante: GENALDO RIOS SANABRIA
Demandada: CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO

Dentro de las presentes diligencias, los apoderados de las partes en contienda, en el escrito que antecede manifiestan que teniendo en cuenta que se está buscando soluciones de carácter conciliatorio para efectos de dar por terminado el presente proceso así como el proceso de sucesión intestada del señor William Ríos Sanabria (q.e.p.d.) que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, C/marca., solicitan de común acuerdo con base en el numeral 2º, del artículo 161 del C. G. del P., se **SUSPENDA** el presente proceso por el término de dos (2) meses.

Dispone el artículo 161 del C. G. del P., que

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)
2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que as partes hayan convenido otra cosa.

Como quiera que dentro del presente proceso aún no se ha dictado sentencia y que los apoderados de las partes (demandante y demandada) piden la suspensión del proceso de común acuerdo y por un tiempo determinado (fl. 255), tal como lo exige la norma en cita, el Juzgado accede a ello, y en consecuencia dispone SUSPENDER el trámite procesal por el lapso de tiempo referido, es decir hasta el día 13 de febrero del año que avanza, vencido dicho término y si no se ha recibido manifestación alguna dentro del término de suspensión, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el trámite procesal del presente proceso Reivindicatorio de Mejoras, por el término a que se hizo alusión en la motiva.

SEGUNDO: Vencido el termino de suspensión y si no se ha recibido manifestación alguna dentro del término de suspensión, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

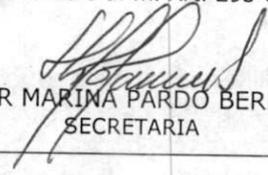
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

The block contains a large, stylized handwritten signature in black ink. Below the signature is an official circular stamp. The stamp contains the text 'COLOMBIA' at the top, 'JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL' around the perimeter, and 'UNE - CUNDINAMARCA' at the bottom. A date stamp '19/01/23' is written over the bottom part of the stamp.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 002

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 20 de Enero de 2023, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA